



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°264-2019-MEM/CM

Lima, 6 de junio de 2019

EXPEDIENTE : "ALTOMAYITO A", código 67-00001-18
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios
ADMINISTRADO : Eusebia Callañaupa Limachi
VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

I. ANTECEDENTES


1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "ALTOMAYITO A", código 67-00001-18, fue formulado con fecha 15 de marzo de 2018, por Eusebia Callañaupa Limachi, por una extensión de 100 hectáreas de sustancias no metálicas, ubicado en el distrito de Inambari, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.
2. Por Informe N° 046-2018-GOREMAD-GRDE/DREMH-DM-AC-UT, de fecha 16 de agosto de 2018, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios (DREMH –Madre de Dios) advierte que el petitorio minero "ALTOMAYITO A" se superpone a los derechos mineros prioritarios "ALTOMAYITO", código 67-00325-08; "JUDITH PERU I", código 07-00264-08; "RONALDO II", código 07-00265-08 y al derecho minero extinguido sin publicar su aviso de retiro "GEDEON IX", código 07-00016-08, el cual forma parte del Área de No Admisión de Petitorios (ANAP), establecida por Decreto Supremo N° 071-2010-EM. De otro lado, se observa que el petitorio minero se encuentra superpuesto en forma total a la zona de pequeña minería y minería artesanal establecida en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100, publicado el 18 de febrero de 2012, que deroga el Decreto de Urgencia N° 012-2010.
3. A fojas 12 se adjunta el plano catastral donde se observan las superposiciones antes mencionadas.
4. Mediante Informe N° 051-2018-GOREMAD-GRDE/DREMH-DM-UL, de fecha 17 de agosto de 2018, del Área Técnica Operativa de la DREMH Madre de Dios, se señala, entre otros, que el petitorio minero "ALTOMAYITO A" se encuentra totalmente superpuesto a derechos mineros prioritarios ("ALTOMAYITO", "JUDITH PERU I", "RONALDO II", y "GEDEON IX"), entre los cuales se encuentran algunos vigentes y otro extinguido sin publicación de aviso de retiro. Asimismo, se ubican en el departamento de Madre de Dios y,



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA


RESOLUCIÓN N°264-2019-MEM/CM

en virtud del Decreto Supremo N° 071-2010-EM, los que están extinguidos constituyen áreas de no admisión de petitorios mineros, no procediendo su publicación de libre denunciabilidad mientras no se levante la prohibición. Además, se encuentra totalmente superpuesto a la zona de pequeña minería y minería artesanal, establecida en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100. En consecuencia, estando a que el petitorio minero "ALTOMAYITO A" se encuentra sobre un derecho extinguido que constituye área de no admisión de petitorios mineros, corresponde declarar su inadmisibilidad.

- 
5. Por Auto Directoral N° 680-2018-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 12 de noviembre de 2018 de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios-DREMH Madre de Dios, se declara inadmisibile el petitorio minero "ALTOMAYITO A".
 6. Mediante Escrito N° 67-000056-18-T, de fecha 10 de diciembre de 2018, la administrada interpone recurso de revisión contra el Auto Directoral N° 680-2018-GOREMAD-GRDE/DREMH de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios-DREMH Madre de Dios. Dicho recurso es elevado con Oficio N° 044-2019-GOREMAD-GRDE/DREMH, de fecha 23 de enero de 2019.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN



La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando lo siguiente:

- 
7. El artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, señala que las concesiones mineras que se otorguen a partir de 15 de diciembre de 1991 se clasificarán en metálicas y no metálicas, según la clase de sustancia, sin superposición ni prioridad entre ellas. En consecuencia, no existe superposición alguna porque nunca existió derecho minero no metálico en el área peticionada.

III. CUESTION CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar inadmisibile el petitorio minero "ALTOMAYITO A" por encontrarse superpuesto al área de no admisión de petitorios mineros establecida mediante Decreto Supremo N° 071-2010-EM.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
- 
8. El artículo 2 del Decreto Supremo N° 071-2010-EM que establece que la admisión de petitorios mineros dispuesta por el Decreto Supremo N° 066-2010-EM no incluye las áreas de derechos mineros extinguidos, estén o no publicadas como de libre denunciabilidad; áreas que quedan suspendidas para la admisión de petitorios mineros, para facilitar la implementación de las recomendaciones y acciones que se desprenden del Decreto de Urgencia N° 012-2010 y de la Resolución Ministerial N° 110-2010-PCM.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°264-2019-MEM/CM

9. La Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100, referida a la regulación de la actividad minera en el departamento de Madre de Dios, que declara como zonas de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios, las comprendidas en el Anexo 1 del mencionado decreto legislativo. Las zonas del Anexo 1 son aquéllas en las que se podrá realizar actividad minera, siempre que se observe lo dispuesto en el artículo 5 de dicho dispositivo. En las zonas del departamento Madre de Dios no comprendidas en el indicado Anexo 1 no se otorgarán concesiones mineras ni se ejecutarán actividades de exploración, explotación o beneficio.
10. El literal h) del artículo 14B del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 009-2008-EM, que señala que serán declarados inadmisibles por la Dirección de Concesiones Mineras o la autoridad regional según corresponda y no serán ingresados al sistema de cuadrículas o se retirarán de él, según sea el caso, archivándoseles definitivamente sin constituir antecedente o título para la formulación de otros, los petitorios mineros que sean formulados en áreas de no admisión de denuncios o petitorios mineros. La inadmisibilidad y archivo corresponde a las cuadrículas superpuestas total o parcialmente al área suspendida.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

11. De la revisión de actuados se tiene que la Unidad Técnico Operativa de la DREMH-Madre de Dios mediante Informe N° 046-2018-GOREMAD-GRDE/DREMEH-DM-AC-UT, de fecha 16 de agosto de 2018, observa que el petitorio minero "ALTOMAYITO A" se encuentra totalmente superpuesto a los derechos mineros prioritarios detallados en el citado informe; y al área de no admisión de petitorios mineros declarada por Decreto Supremo N° 071-2010-EM, comprendida en este caso por el derecho minero extinguido "GEDEON IX" sin publicar su aviso de retiro. Asimismo, se advierte que dicho petitorio minero se encuentra totalmente superpuesto a la zona de pequeña minería y minería artesanal establecida por Decreto Legislativo N° 1100.
12. Cabe precisar que si bien la Tercera Disposición Complementaria Final del precitado decreto legislativo establece que en las zonas del departamento Madre de Dios comprendidas en el Anexo 1 se otorgarán concesiones mineras, se advierte que dicho dispositivo legal no levanta la suspensión de admisión de petitorios mineros establecida por Decreto Supremo N° 071-2010-EM. Por lo tanto, procede declarar la inadmisibilidad del petitorio minero "ALTOMAYITO A"; encontrándose la resolución venida en revisión conforme a ley.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Eusebia Callañaupa Limachi contra el Auto Directoral N° 680-2018-GOREMAD-GRDE/DREMH de fecha 23 de enero de 2018 de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios, la que debe confirmarse.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°264-2019-MEM/CM

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscribe;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Eusebia Callañaupa Limachi contra el Auto Directoral N° 680-2018-GOREMAD-GRDE/DREMH de fecha 23 de enero de 2018 de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE

ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VICE-PRESIDENTE

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VOCAL

ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO